

## AVISO A LA COMUNIDAD

Sistema	Oral
Medio de control	Nulidad Electoral
Demandante	Partido Social de Unidad Nacional
Demandado	Concejo Municipal de Yolombó Oscar Augusto Ramírez Salazar (Primer vicepresidente de la mesa directiva del Concejo Municipal de Yolombó)
Expediente	05001-33-33-031-2021-00042-00

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, se permite dar a conocer a la comunidad la existencia del trámite del proceso de **NULIDAD ELECTORAL** instaurado por el **Partido Social de Unidad Nacional** contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ** y el señor **OSCAR AUGUSTO RAMÍREZ SALAZAR** (Primer vicepresidente de la mesa directiva del Concejo Municipal de Yolombó), el cual tiene como pretensiones las siguientes:

*“PRIMERO: Se DECLARE la nulidad del acto de nombramiento del SEÑOR OSCAR AUGUSTO RAMÍREZ SALAZAR, identificado con C.C. No. 8.013.426 como primer vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Yolombó – Antioquia (periodo 2021), el cual fue nombrado el 30 de noviembre del 2020 en sesión ordinaria adelantada en el Concejo Municipal de Yolombó – Antioquia, por no cumplir con las calidades y requisitos legales consagrados en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994; artículo 22 de la Ley 1551 de 2012 y artículos 18 y 26 de la Ley 1909 de 2018.*

*SEGUNDO: Se ORDENE al Concejo Municipal de Yolombó proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994; artículo 22 de la Ley 1551 de 2012; artículos 18 y 26 de la Ley 1909 de 2018, a fin que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Yolombó – Antioquia (periodo 2021) se conforme bajo los parámetros legales y constitucionales establecidos.*

*TERCERO: Se condené en costas al demandado.”*

El presente AVISO A LA COMUNIDAD se ordenó en el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, que indica: “(...) 5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.”

Medellín, 24 de febrero de 2021



**VANESSA GARZÓN ZABALA**  
Secretaria